

La primera Imprenta
de Honduras se
fundó en Tegucigalpa
en el Central San
Francisco. La primera
que se imprimió
fue el Proclama-
do del General Mor-
ales con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1978

NUM. 22.631

Junta Militar de Gobierno

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 549

Tegucigalpa, D. C., 5 de setiembre de 1978.

Vista: Para resolver la solicitud presentada el ocho de mayo del presente año, por el Abogado Arturo A. Robles, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, como Apoderado de la Sociedad Mercantil denominado BANCO DE OCCIDENTE, S. A., de aquel domicilio, contraída obtener se califique legalmente la modificación de la Cláusula cuarta, numeral 6 y 10, Cláusula quinta, Cláusula sexta y y décimo primera, de la Escritura Constitutiva y de los Artículos 4, numeral 10; 5, 7, 14, 18, 19, 28, numeral IV, inciso A é inciso B, numeral III; 30, 35, 38, numeral III; X, XIII, y XIV; 39 literal f); 42 aumentar dos literales: f) y g); 43, literal II y III; 44, literal h); 46; 48, literal b) de los Estatutos de dicha institución, por el aumento del capital social de Dos Millones de Lempiras (L 2.000.000.00) a Cinco Millones de Lempiras (L 5.000.000.00), acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en aquella ciudad, el 11 de marzo del año en curso.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio en traslado al Banco Central de Honduras, para que emitiera el dictamen correspondiente, el cual rindió con fecha 24 de agosto del corriente año, en el sentido de que se resolviera de conformidad la solicitud

de mérito, siempre que se incluyan las correcciones efectuadas y sugerencias propuestas en la Escritura respectiva.

Considerando: Que la modificación de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de los establecimientos bancarios, requiere autorización del Poder Ejecutivo; salvo el caso de los aumentos de capital en que basta únicamente el parecer del Banco Central, si bien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe calificar la respectiva Escritura de Modificación.

Considerando: Que las reformas de la Escritura de Constitución de Banco de Occidente, S. A., que se acordaron en las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución, celebrada el 11 de marzo de este año en las oficinas de la Institución, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, están arregladas a derecho.

Considerando: Que por las razones expuestas, y siendo favorable el parecer del Banco Central de Honduras, es procedente resolver de conformidad la mencionada solicitud.

Por tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación del Decreto N° 1, del 6 de diciembre de 1972; Artículos 201, de la Constitución de la República; 3°, del Decreto 129, de 5 de febrero de 1971; 168, 210, 219, del Código de Comercio; 12, de sus Disposiciones Generales y Transitorias; 5, 10, 14 y 34, de la Ley para establecimientos Bancarios; y 88, del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Calificar como bien hecha las reformas de las siguientes Cláusulas que se leerán así: "Cláusula cuarta.

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 549
Septiembre de 1978

RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 171 — Marzo de 1976

AVISOS

Numeral 6) Comprar y vender títulos autorizados para el fondo de valores del Banco Central de Honduras, así como comprar acciones u otros títulos de conformidad con la Ley. Numeral 10) Compras y poseer bienes cuando estén destinados al uso de la institución, o poseerlos temporalmente cuando éstos los adquiera por cesión en pago de obligaciones o en subasta pública por razón de gravámenes constituidos a su favor y enajenar los mismos conforme a lo que al efecto dispone la Ley. Cláusula quinta. El Capital Social del Banco de Occidente, S. A., es de Cinco Millones de Lempiras (L 5.000.000.00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones, con valor de Cien Lempiras (L 100.00) cada una, las cuales serán nominativas, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones". Cláusula sexta. Los títulos o certificados de acciones, deberán contener las menciones a que se refiere el Artículo 130, del Código de Comercio. Estos títulos o certificados, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva, por el Gerente General y el Secretario de la Sociedad". Cláusula décima primera. La Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Direc-

tiva compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y por el número de Directores que la Asamblea General, considere nombrar de acuerdo con los estatutos. Podrán elegirse uno o dos suplentes que serán llamados a cubrir las vacantes".

II.—Autorizar las modificaciones de los Artículos de los Estatutos vigentes de la mencionada compañía que se leerán así: "Artículo 4". 10) Comprar y poseer bienes cuando estén destinados al uso de la Institución, cuando le sean cedidos en pagos de obligaciones, o cuando los adquiera en subasta pública por razón de gravámenes constituidos a su favor y enajenar los mismos conforme a lo que al efecto dispone la Ley. 11) Emitir obligaciones bancarias de conformidad con la Ley y estos Estatutos". Artículo 5°. El capital Social del Banco de Occidente, S. A., es de Cinco Millones de Lempiras (L 5,000,000.00), dividido en cincuenta mil (50,000) acciones, con valor de Cien Lempiras (L 100.00) cada una, las cuales serán nominativas, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones. Artículo 7°. Los títulos de acciones o certificados de acciones, estarán numerados en orden sucesivo, impresos en Libros Talonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el Artículo 130, del Código de Comercio. Estos títulos serán firmados por el Presidente, Gerente General y Secretario de la Junta Directiva. Artículo 14. La convocatoria se hará por medio de circular dirigida a los Accionistas y contendrá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, se publicará en "La Gaceta", y en uno o más periódicos de mayor circulación en el país. La publicación se hará con quince (15) días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para una reunión. Los Comisarios se convocarán por tarjetas o carta certificada. Artículo 18. La Asamblea General, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el mismo de la Junta. A falta de alguno de ellos o de ambos, los cargos serán cubiertos por las personas que designen los accionistas presentes; el Presidente designará a dos escrutadores cuando la votación sea por cédulas. Artículo 19. La Secretaría verificará el quórum con la confección de una lista de los accionistas presentes o representados. La lista especificará el nombre y número

de acciones de los socios, el nombre de los representantes de los socios ausentes y en nombre y número de estos; consignará asimismo, el monto total del Capital Social representado por los Asistentes. La Asamblea por medio de una comisión de dos o más accionistas nombrados por el Presidente, deberá examinar la validez de los poderes conferidos. No habiendo objeciones o resueltas estas, la lista de accionistas y representantes será firmada por el Presidente, los Accionistas, representante y el Secretario. Artículo 28. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: A. IV. Elegir individualmente o en forma de planillas a los Miembros de la Junta Directiva y a los Comisarios y removerlos, conocer de sus excusas y renunciaciones; nombrar al Gerente General quien podrá ser Miembro de la Junta Directiva, determinar las dietas y sueldos que corresponden a los Directores, Comisarios y Gerente General. B. III. Acordar la disolución de la Sociedad, el aumento de su capital social, cambiar su objeto o finalidades, fusionarse con otras sociedades y acordar cualquier modificación o reforma a la Escritura Social y Estatutos". Artículo 3°. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, y de dos a cuatro Directores, pudiendo elegirse también uno o dos suplentes que serán llamados a cubrir las vacantes". "Artículo 35. Para que la Junta Directiva se instale y sesione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mayoría de los miembros elegidos por la Asamblea General y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los Directores que integran la Junta Directiva. En caso de empate, quien actúa de Presidente, decidirá con voto de calidad". Artículo 38. III. Nombrar a los Gerentes Regionales, Gerentes Locales, Gerentes de Oficina, Sub-gerentes, Auditores, Asesores y Expertos y removerlos a juicio de la propia Junta Directiva señalándoles, en su caso, los sueldos, honorarios o dietas que les corresponde. Igualmente podrá crear un Comité Ejecutivo y los Comités Regionales que estime necesarios y fijarles sus respectivas atribuciones y las reglas a que estarán sujetos en sus actuaciones. Podrán formar parte de un Comité Regional, una o dos personas ajenas al personal administrativo del Banco,

sean o no accionistas de éste. X Acordar la emisión de obligaciones. Resolver sobre las inversiones del Banco y facultar al Gerente General o Gerentes que correspondan para que conjunta o separadamente o en unión del Presidente u otro miembro de la Junta Directiva o de otros Funcionarios puedan resolver sobre tales inversiones y préstamos hasta el límite de la propia Junta Directiva les fije y dentro de las normas que estas les indique. Esta facultad puede también otorgarse al Comité Ejecutivo o Comités Regionales. XIII. Designar a los Directores y Funcionarios que podrán firmar los títulos valores que emita el Banco. XIV. Autorizar al Presidente, el Gerente General o Gerentes Regionales o Locales, para conferir o revocar poderes". "Artículo 42. f) Comunicar o ver que se comunique a quien interese, las resoluciones pertinentes de la Junta Directiva. g) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva, la Escritura Social o estos Estatutos". "Artículo 43. Son atribuciones del Vice-Presidente y Directores. I. Es atribución del Vice-Presidente, sustituir al Presidente de la Junta Directiva en sus ausencias con las mismas facultades y obligaciones de éste. II. Son atribuciones de los Directores: a) Sustituir, previa elección entre todos los Miembros de la Junta Directiva y con todas sus facultades al Presidente en caso de ausencia de éste o del Vice-Presidente o por cualquier otro motivo. b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva. c) Desempeñar las comisiones que se le asignen. Cualquiera de los miembros de elección de la Junta Directiva, tendrá las facultades de Director, Delegado, velando o interviniendo en la marcha de los negocios sociales". Artículo 44. h) Firmar y endosar con otras autoridades de la Sociedad, cheques, giros, letras de cambio y demás títulos valores que libre y reciba la Empresa, y proponer a la Junta Directiva los Funcionarios que puedan hacerlo con él o separadamente". Artículo 46. La Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia General, podrá nombrar los Gerentes Regionales, Gerentes Locales, Especiales o de Oficina que estime convenientes, asignándoles los sueldos correspondientes. La Gerencia General con aprobación de la Junta Directiva, establecerá las facultades y obligaciones que ellos tendrán como tales. La Junta Directiva, po-

drá determinar el funcionario que sustituirá al Gerente General en sus ausencias temporales, pudiendo también, cuando las necesidades así lo exijan, nombrar un Asistente del Gerente General para que le ayude en la Dirección Mercantil, del departamento de sustituirlo en su ausencias, si así lo dispusiera la Junta Directiva. Artículo 48, b) Inspeccionar por lo menos una vez la Contabilidad, pudiendo cuando lo estime conveniente, comprobar la existencia en caja en cualquiera de las oficinas del Banco y la existencia de los valores sociales en documentos o en cualquiera otra forma y, en general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Sociedad".

III.—Hacer tal conocimiento de la mencionada sociedad bancaria, la obligación a su cargo de pagar a la Tesorería General de la República, la suma de Seis Mil Lempiras (L 6.000.00), en concepto de impuesto establecido en el Artículo 12, de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, a razón de Veinte Centavos de Lempira, por cada Cien de los Tres Millones de Lempiras (L 3.000.000.00), a que asciende el aumento de capital aprobado.

IV.—Publicar este Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.

V.—Extender Certificación íntegra del presente Acuerdo, para ser tenida a la vista, por el Notario que autorice la Escritura Pública, con las modificaciones puntualizadas; y.

VI.—Se autoriza la inscripción de dicha Escritura, en el Registro Pú-Administración del Banco, pudiendo Copán.—Comuníquese.

**POLICARPO PAZ GARCIA
DOMINGO ALVARE CRUZ
AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley.

Bené Pineda Mejía

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

AVISOS

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 14 de julio de 1978, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 25 de junio de 1973, presentada por el Abogado Juan Miguel Fines Padilla, en representación de la empresa "Polyformas, S. A. de C. V.", con domicilio en Choloma, departamento de Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de productos plásticos tales como: Tubos, perfiles poliductos, mangueras y todos los afines con este género, y solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "A" Existente. Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1978.

Mauricio Velasco Lainez,
Oficial Mayor.

16 y 23 O. 78.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MAQUINAS AGRICOLAS JACTO, S. A., domiciliada en Rua Dr. Luiz Miranda, 5, Pompéia, Estado de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "DISPOSITIVO DIVISOR DE PARTICULAS PARA ASPERSORES DE PRODUCTOS QUIMICOS DE ATAQUE A INSECTOS Y HONGOS PERJUDICIALES", del cual acompaño descripciones y dibu-

jo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MAQUINAS AGRICOLAS JACTO, S. A., domiciliada en Rua Dr. Luiz Miranda, 5, Pompéia, Estado de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "BOMBA CENTRIFUGA PARA APARATOS COSTALES MOTORIZADOS DE PULVERIZACION AGRICOLA", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **MAQUINAS AGRICOLAS JACTO, S. A.**, domiciliada en Rua Dr. Luiz Miranda, 5, Pompéia, Estado de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DISPOSITIVO DE DOSIFICACION DE LIQUIDOS", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y **I. S. C. SMELTING LIMITED**, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, traba-

jando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en la República de Africa del Sur, con el Número 70/0076, el 3 de julio de 1970, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: "MEJORAS EN O RELACIONADAS CON LA CONDENSACION DE VAPORES DE METALES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y **I. S. C. SMELTING LIMITED**, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, que trabajan juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la

incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en Bélgica, con el número 662.568, el 15 de abril de 1965, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCESO DE FUNDICION AL ALTO HORNO DE CARGAS DE ALTO CONTENIDO CUPROSO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento para que se agregue al expediente respectivo, el documento de Poder con Cesión, por el cual la **IMPERIAL SMELTING CORPORATION (N. S. C.) LIMITED**, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, cede dicho invento a **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y a **I. S. C. SMELTING LIMITED**, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, trabajando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y autoriza para que se expida dicha Patente a favor de mi representada. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición

de representante de **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y **I. S. C. SMELTING LIMITED**, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, trabajando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en la República de Africa del Sur, con el número 70/0079, el 6 de julio de 1971, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: "PREPARACIONES DE MATERIAL DE FUNDICION PARA ALTO HORNO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y **I. S. C. SMEL-**

TING LIMITED, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, trabajando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en la República de Africa del Sur, con el número 72/0143, el 27 de noviembre de 1972, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: "ENFRIAMIENTO, CONDENSACION Y PURIFICACION DE VAPORES Y GASES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y **I. S. C. SMELTING LIMITED**, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, trabajando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domi-

ciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en la República de Africa del Sur, con el número 76/0054, el 6 de agosto de 1976, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: "EXTRACCION DE ESCORIA DE COBRE", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en la hoja de reivindicaciones, que se adjunta también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agruegue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **METALLURGICAL PROCESSES LIMITED**, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y **I. S. C. SMELTING LIMITED**, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Londres, Inglaterra, trabajando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de **METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY**, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en la República de Africa del Sur,

con el número 75/2936, el 7 de julio de 1976, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: "ALTO HORNO PARA ZING", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de METALLURGICAL PROCESSES LIMITED, compañía incorporada en las Bahamas, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, y I. S. C. SMELTING LIMITED, compañía británica, domiciliada en 6, St. James's Square, Inglaterra, trabajando juntas en las Bahamas, bajo el nombre de METALLURGICAL DEVELOPMENT COMPANY, domiciliada en Trust Corporation of Bahamas Building, West Bay Street, Nassau, Bahamas, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención, expedida en la República de Africa del Sur, con el número P. 68/644, el 1° de mayo de 1968, por un período de dieciséis años, para el invento denominado: "MEJORAS INTRODUCIDAS EN LOS ALTOS HORNOS DE ZINC", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo

contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 22 S. y 23 O. 78.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Juzgado, la señora Priscila Rico de Wolfovich, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se describe a continuación: "Terreno situado en la Aldea de El Carrizal, del departamento de Francisco Morazán, que mide trescientos setenta y tres varas cuadradas, cercado con alambre y que limita así: Al Sur, con propiedad de Toribio Juánes, travesía de por medio; y, al Noreste, y Oeste, con un terreno del cual ella es propietaria de dicho terreno, lo hubo por compra hecha al señor Isidoro Canizales. Ha estado en posesión del terreno antes descrito, por más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente; para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos siguientes: Eugenio Quiroz, Pablo Godoy y José Elvir Rodríguez, todos mayores de edad, solteros, Labradores, propietarios de bienes, inmuebles y vecinos de El Carrizal.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1978.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

21 A., 21 S. y 23 O. 78.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los

efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Alfonso Fortín S., mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Fracción de terreno de una extensión superficial de más o menos tres manzanas, ubicada en el lugar denominado La Joya, Valle de Angeles, de esta jurisdicción, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, ciento sesenta varas, con propiedad de don Francisco Izaguirre; al Sur, ciento veinte varas, con propiedad de don Jerónimo Colindres; al Este, quinientas varas, con propiedad de Francisco Mendoza; y, al Oeste, cuatrocientas setenta varas, con propiedad de Felipe Cerrato. Propiedad que hubo por medio de compra verbal que le hizo al señor Francisco Mendoza Cerrato, estando en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, desde el mes de marzo de 1966.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1978.

Mario A. Centeno Lagos,
Secretario.

21 S., 23 O. y 23 N. 78.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta sección Judicial, al público en general, hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del año en curso, este Juzgado admitió la solicitud de Título Supletorio presentada por el señor Juan Constantino García Rodríguez, sobre el inmueble siguiente: Solar situado en Caulotales, aldea de Calpules, de esta jurisdicción, debidamente cercado, en el cual se encuentra construida una casa paredes de tierra, techo de manaca. Dicho solar mide y limita: Al Norte, Ochenta y cuatro varas y media (84.5), con propiedad de la señora Valeria Coello de Rodríguez; al Sur, setenta y seis varas (76), con propiedad del señor Teófilo Díaz; al Este, formando una línea quebrada, ciento veinticuatro varas, con propiedad de los señores Juan Hernández, Obdulia Castillo y Luis Castillo; y, al Oeste, sesenta y seis varas (66), con camino real.—San Pedro Sula, Cortés, noviembre 23 de 1977.

JOSE ROLANDO CAMPOS A.,
Secretario.

Juzgado 1° de Letras de lo Civil

21 S., 23 O. y 23 N. 78.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: Que con fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se admitió la solicitud de Título Supletorio presentado por el señor Nelson Adolfo Zelaya, mayor de edad, casado, Maestro de Enseñanza Primaria, hondureño, y de este vecindario, sobre los siguientes inmuebles urbanos que se describen así: a) "Un solar situado en el Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide veinticinco varas en los extremos Norte y Sur, de Occidente a Oriente, por treinta varas de fondo, en los extremos Oriental y Occidental, de Norte a Sur, siendo los límites especiales de dicho solar: Al Norte, con propiedad de Trinidad Lobo Padilla, calle de por medio; al Sur, con solar de la señora Florinda Rivera; al Oriente, con solar de Alba Julia Zelaya; y, al Occidente, con solar de la señora Florinda Rivera. Que este solar relacionado lo adquirí por compra que hiciera a la señora Florinda Rivera, en documento privado que tengo en mi poder, y ésta a su vez lo hubo por herencia ab intestato del señor Francisco Veroy. b) "Un solar situado en el barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, que mide de frente doce y media varas de Sur a Norte, por veinticinco varas de fondo; siendo sus límites especiales los siguientes: Al Sur, con casa y solar de Andrés Arnoldo; al Norte, con casa y solar que fue de Francisco Veroy; al Oriente, con propiedad que fue del mismo señor Francisco Veroy, hoy de la sucesión; y, al Poniente, calle de por medio y solar de Miguel Salgado. Que este solar relacionado lo adquirí por compra que hiciera a la señora Blanca Elisa Acosta viuda de Flores, en documento privado que tengo en mi poder, y ésta a su vez lo hubo por compra que le hiciera al señor Francisco Veroy, también en documento privado que obra en mi poder; y que sumando la posesión de mis antecesores dueños he estado poseyendo dichos inmuebles de una manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión desde hace más de diez años consecutivos. Para acreditar los extremos de la solicitud, ofreció la declaración de los testigos: Exequiel Zelaya Reyes, Trinidad Lobo Padilla y Paula Josefa Ocampo de Lobo, todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes, y de este vecindario.

Confirió poder al Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, de este domicilio, colegiado bajo N° 0141, del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 13 de septiembre de 1978.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

22 S., 23 O. y 23 N. 78.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Sección "Propiedad Industrial".—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica denominada:

"RINA"

Clase N° 30, para distribuir: Galletas, Chocolate, Jalea, Chicharrones, Churritos de Maíz y Queso, y demás productos de harina, las bolsas que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en esta diligencia confiero poder a la Abogada Cristina Rubio, Carnet N° 0114 del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca. Pido que se inscriba a favor de la **FABRICA DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS LIDO, S. A.** — Comayagüela, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1978.

Adán López Pinoda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del

Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **HOFFMAN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED**, corporación de Bermuda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 7.939, el 2 de marzo de 1976, por un período de siete años, para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

SOTREMAR

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1978.

Adán López Pinoda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Sección "Propiedad Industrial".—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica denominada:

"LIDO"

Clase N° "30", para distinguir: Galletas, Pastas Alimenticias, Panes en General, conos, Confites, Caramelos, Chocolates, Jaleas, Chicharrones, Churritos de Maíz y Queso, y demás productos de harina, las bolsas que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en esta diligencia confiero poder a la Abogada Cristina Rubio, Carnet N° 0114 del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez eti-

quetas de la marca. Pido que se inscriba a favor de la **FABRICA DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS LIDO, S. A.** — Comayagüela, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) **Elias Abudoj Zaror**". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **HOFFMAN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED**, corporación de Bermuda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 7.837, el 6 de noviembre de 1975, por un período de siete años, para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

SPASMIGAN

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1978.—(f) **Daniel Casco L.**" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **E. MERCK**, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ABSTINEX

para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, especialmente una preparación contra el alcoholismo (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1978.—(f) **Daniel Casco L.**" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de Registro de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de "**Kimberly - Clark Corporation**", domiciliada en la ciudad de Neenah, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

"CONFETTI"

para distinguir: Productos de papel absorbente, tales como pañuelos faciales, papel higiénico, toallas de papel, y servilletas de papel (Clase Int. 16); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se

les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—(f) **Daniel Casco López**". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1978.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 23 O. y 2 N. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de **FABERGE INCORPORATED**, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

FABERGE SPACE FOR MEN

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; y dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1978.—(f) **Daniel Casco L.**" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de FAULTLESS STARCH/BON AMI COMPANY, corporación del Estado de Missouri, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Venezuela, con el número 77.240-F, el 11 de noviembre de 1974, por un período de quince años, para distinguir: Preparaciones pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; preparaciones para remover manchas; jabones; detergentes, preparaciones blanqueadoras y almidón para uso en lavandería (Clase Int. 3); consistente en un óvalo de doble trazo dentro del cual se ve la figura de un pollo y detrás de dicha figura la parte del huevo de donde salió. En la parte inferior y fuera del óvalo, se lee entre comillas y en forma curva: "NO HA RAYADO TODAVIA", tal como se



muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de AMERICAN HOME PRODUCTOS CORPORATION, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Paraguay, con el número 67.278, el 2 de noviembre de 1972, por un período de diez años, para distinguir: Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas; aguas minerales vinos y tónicos medicinales; insecticidas de uso doméstico; y, especialmente, una preparación para el tratamiento conservativo de las afecciones del oído (Clase Int. 5); consistente en la palabra:

AURALYT

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de FABERGE, INCORPO-

RATED, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 981.327, el 26 de marzo de 1974, por un período de veinte años; para distinguir: Acondicionadores del cabello, lociones para las manos y el cuerpo; acondicionador y abrillantador del cabello, en forma de spray; neutralizadores para rizado permanente, y lociones y spray para el cabello; shampoos (Clase Int. 3); consistente en la denominación:

Fabergé Organics

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 78.

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de CERVECERIA EL AGUILA, S. A., domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 14.865, el 5 de octubre de 1965, renovada por diez años, a contar del 5 de octubre de 1975, para distinguir: Bebidas de malta y bebidas de poco grado alcohólico (Clase

Int. 32); consistente en la denominación:

EL AGUILA

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR, en mi condición de representante de THE BOOTS COMPANY LTD., domiciliada en la ciudad de Nottingham, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 871.905, el 17 de noviembre de 1964, renovada por catorce años a contar del 17 de noviembre de 1971, para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas; materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); consistente en un símbolo agro-químico, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los pro-

ductos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 11 de octubre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 O., 3 y 13 N. 78.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de septiembre del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía BORDEN, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 277 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York 10017, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, dentro de la Clase 29, el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LA ROMERANA

palabras, según el elisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, carne, pescado, aves de corral y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas o cocinadas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites comestibles y grasas; conservas, encurtidos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel

Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía ALBERTO-CULVER COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois 60160, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, dentro de la Clase 3, el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

KLEEN GUARD

palabras, según el elisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, distingue y protege preparaciones para limpiar, encerar y pulimentar tales como limpiadores para todos los objetos, limpiadoras de alfombras, pulido de muebles, rocío en polvo, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de

fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **GLOBELEGANCE B.V.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Holanda, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Rokin 84, Amsterdam Países Bajos, según el Poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"VALENTINO"

palabra, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos de cuero e imitaciones del cuero; y artículos hechos de estos materiales y que no estén incluidos en otras clases, pieles, cueros en crudo, baúles y valijas para viajes; paraguas y sombrillas y bastones de caminar; látigos, arneses, guarniciones, aparejos, sillas de montar; Clase 18, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, envases, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **CENTRAL SOYA COMPANY INC.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 1300 Fort Wayne Bank Building, Fort Wayne, Indiana 46802, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secre-

taría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 31, de la marca de fábrica denominada:

"MASTER MIX"

palabras, según el clisé y conforme al registro N° 667.843, del 3 de septiembre de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos alimenticios animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **GLOBELEGANCE B.V.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Holanda, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Rokin 84, Amsterdam, Países Bajos, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"VALENTINO PIU"

palabras, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tejidos, géneros, cubiertas para camas y mesas, artículos textiles, no incluidos en otras clases; marca dentro de la Clase 24, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la

industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **SHARP KABUSHIKI KAISHA**, (SHARP CORPORATION), una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22-2 Nagaike, Sho, Abano-ku, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 9, de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

"APSS"

letras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, en general, aparatos e instrumentos eléctricos de todas clases, inclusive inalámbricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solici-

tud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía **COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S. A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el N° 4273, Edificio del Bank of America, Calle 50, Apartado Postal 7233, Panamá, República de Panamá, 5, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar, dentro de la clase 31, el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada. Etiqueta "VIVA COMUNBANA", en



color rojo; marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege productos y granos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores vivas; alimentos para animales, malta; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro

inicial y depósito de una marca de fábrica. — Documentos. — Poder. — S. P. E. — Ministerio de Economía y Comercio. — (Dirección de Marcas de Fábrica). — Yo, Yoel Muchnik, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este vecindario, ante Ud., con respeto vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

Joel

la que se usa para distinguir, proteger y amparar vestuario en general, gorras, y se aplica a dichas prendas, cajas, bolsas y cualquier otra forma de empaque usadas en el comercio. Clase: 25. Las prendas de vestuario que se fabriquen y se distinguen con dicha marca, serán hechos en los talleres de la "Sastrería La Cubana", de mi propiedad, según documento expedido por el Concejo Metropolitano del D. C., que se encuentra en el expediente del registro de la marca "TORITOS", que se encuentra en los archivos de esa dependencia, de donde pido se copie en autos y se agregue a este expediente. Acompaño los documentos siguientes: a) El clisé; y, b) 10 ejemplares de la marca. Fundo esta solicitud en los Artículos 1° y 4°, de la Ley de Marcas de Fábrica.—PETICION: En mérito de lo expuesto a Ud., pido: Que se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se razone el que se indica; que ordene las publicaciones de ley, que en definitiva, se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada, por el término de diez años y se me extienda la certificación de estilo. Confiero poder al Abogado Ernesto Hernán Aguilar N., Colegiado con el N° 0013, a quien le otorgo las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Yoel Muchnik". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de

Estado.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía **INKA COSMETIC, S. A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Route de Chesalles 21, CH-1723 Marly, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"Selfy"

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; y en particular productos para limpiar, cuidar y embellecer el cabello de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de mil novecientos setenta y siete.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.— En representación de la Compañía **TDK ELECTRONICS CO. LTD.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 14-6, 2-chome, Uchi-kanda, Chiyoda-ku, Tokio 101. Ja-

plá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 14, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"EPAULE"

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege joyería y toda clase de artículos en la clase que abarca brazaletes y collares en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de abril de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—Junta Militar de Gobierno.—En representación de la Compañía PHILIP MORRIS INCORPORATED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, dentro de la Clase 34, de la marca de fábrica denominada:

"SPUD"

palabra, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 420,722, del 30 de abril de 1946, renovado el 30 de abril de 1966; mar-

ca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco en bruto o manufacturado, artículos de fumador, cerillas y, en particular, cigarrillos, por lo que esta marca se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Marca de servicio.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BUDGET RENT A CAR CORPORATION, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 35 East Wacker Drive, Chicago, Illinois, 60601, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de servicio denominada:

"BUDGET RENT - A CAR"

palabras, según el clisé y conforme al certificado N° 715.907, del 23 de mayo 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, como marca dentro de la Clase 39, que distingue las actividades que realiza mi representada en el alquiler y renta de vehículos de motor, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, por medio de impresiones, gra-

bados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de CHRISTIAN DIOR, domiciliada en la ciudad de París, Francia, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

Christian Dior

para amparar una empresa dedicada a la manufactura, compra, venta, manejo comercial, agencia y reparación, con respecto a ropa y accesorios; tejidos, telas o géneros; pieles; camisería o mercería; joyería; objetos de óptica, especialmente anteojos; aparatos reproductores de sonido; aparatos fotográficos y cinematográficos; papelería, artículos de oficina, máquinas de escribir, naipes, instrumentos para escribir; Artículos para fumadores; muebles; loza, loza de barro; toda clase de aparatos eléctricos para uso en el hogar; artículos de cuero, especialmente bolsas y maletas, fustas, jaeces y guarnicionería, artículos de talabartería; paraguas, sombrillas y bastones; pelucas y similares; instrumentos musicales; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; limpiadores, lavadores y colorantes; instalación, equipo y decoración para

casas y jardines; alquiler de toda clase de ropa, pieles, joyas, muebles y vehículos; producción, manufactura, venta, compra, representación y manejo comercial, con respecto a alimentos y productos de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios relativos a restaurantes, hoteles y casas de huéspedes; publicidad o propaganda, educación y entretenimiento, e instrucción o enseñanza postal. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carné N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de COMERCIAL EL PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro del nombre comercial, consistente en la denominación:

SUPERLINO'S

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para amparar un establecimiento dedicado a la fabricación y venta de ropa interior para hombres, mujeres y niños. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1978.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elias Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial, con Registro Tributario Nacional N° RDACN9 y Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 019791 y de este vecindario, actuando en mi carácter de Gerente General de la FABRICA DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS LIDO, S. A., de este mismo domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted, en demanda del registro del nombre comercial, consistente en la denominación de:

" FABRICA DE GALLETAS Y PASTAS ALIMENTICIAS LIDO, S. A."

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, nombre comercial que servirá para proteger e identificar el establecimiento comercial ya nominado, con domicilio en la zona del Contry Club, de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, así como cualquiera otra de las Agencias que se pudieran establecer en cualquier lugar del país y dedicadas a la fabricación de panes de toda clase. Repostería en general, galletas, confites, confituras, Caramelos Chocولاتes, Jaleas, conos y Pastas Alimenticias y demás productos de harina. Acompaño las correspondientes etiquetas y foto-copia de la Escritura Pública. Para que me represente en esa solicitud, doy poder a la Abogada Cristina Rubio, con Carné del Colegio de Abogados N° 0114 a quien invisto de las facultades del mandato Judicial y administrativo. Al señor Ministro, pido: Que previos los trámites legales, se resuelva de conformidad esta solicitud, concediéndome el nombre comercial solicitado.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Elias Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1978.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 13 y 23 O. 78.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día sábado cuatro de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Lote de terreno de seis (6) manzanas de extensión superficial, que tiene las colindancias particulares siguientes: Por el rumbo Sur, con la Urbanización denominada Residencial Las Colinas, quebrada seca de por medio; por el Norte, propiedad del Abogado Oscar Pinto Rossell; por Noreste, con terrenos de la Cooperativa El Hogar, Limitada; y, por el Noroeste, con terrenos y Construcciones de la Sociedad Fiel y Santos y del Instituto Elvel. Encontrándose inscrita a favor de la Sociedad en mención, bajo el número 9, del Tomo 116, del Registro de la Propiedad, y con primera Hipoteca a favor de la Ejecutante, bajo el número 88, Tomo 186, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas, en fecha trece de octubre de 1977. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la cantidad de Tres Millones de Lempiras (L 3,000,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad reclamada por CASA PROPIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Enrique Flores V., en su carácter de Apoderado Legal de CASA PROPIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMOS, S. A., contra la Empresa URBANIZACIONES CABAÑAS, S. A. (UCASA), representada por su Presidente del Consejo de Administración, Licenciado Oscar Pinto Rossell, y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 26, de 1978.

J. Antonio Anduray F.
Secretario.

Del 2 al 27 O. 78.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

rasón, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: "Un lote situado en la ciudad de Comayagüela, comprendido en la Lotificación de la Finca San Juan de Dios, marcado en el plano levantado por el Ingeniero Magín Lanza, con el número catorce y parte del lote número trece, formando un lote de terreno de forma regular, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres varas cuadradas con treinta y cinco centésimas de vara cuadrada (453.35 Vrs.2), cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, diecisiete metros con cincuenta y seis centímetros (17.56 Mts.), con lotes números dos, tres y cuatro del mismo Bloque número veintiséis de la expresada Lotificación; al Sur, diecisiete metros cincuenta y seis centímetros (17.56 Mts.), con el Bloque número veintisiete de la misma Lotificación, mediando calle; al Este, dieciocho metros (18.00 Mts.), con el resto del lote número trece, resto que forma parte del lote número doce, del compareciente Izaguirre Servellón; al Oeste, dieciocho metros (18.00 Mts.), con lote número quince, del mismo Bloque número veintiséis. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito, a favor del señor Juan Raúl Izaguirre Servellón, con el N° 170, folios 349 al 350, del Tomo 284, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. "Un lote de terreno, ubicado en el mismo lugar de Comayagüela, contiguo al lote anteriormente descrito, marcado con el número doce y parte del trece, constituyendo un solo lote, cuyos límites especiales son: Al Norte, doce metros cuarenta y cuatro centímetros (12.44 Mts.), colindando con el lote número cuatro y parte del cinco, del Bloque veintiséis, de la mencionada Lotificación de la Finca San Juan de Dios; al Sur, doce metros cuarenta y cuatro centímetros (12.44 Mts.), con Bloque veintisiete, de la misma Lotificación calle de por medio; al Este, dieciocho metros (18.00 Mts.), con lote número diez, del mismo Bloque veintiséis, del señor Izaguirre Servellón; y, al Oeste, dieciocho metros (18.00 Mts.), con el resto del lote número trece, también de propiedad del señor Izaguirre Servellón, tiene un área de trescientas

veintiuna varas cuadradas y quince centésimas de vara cuadrada, el inmueble descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Juan Raúl Izaguirre Servellón, con el N° 23, folios 26 al 28, Tomo 267, del Registro de la Propiedad de este departamento. En los lotes antes descritos, se encuentra construida una casa de habitación de tres plantas, construcción de roca, piedra, ladrillo, cemento (concreto con viga reforzada), entre cielos de concreto y vigas reforzadas, pisos de ladrillo de terrazo de granito, puertas de madera, ventanas de vidrio y celosías; la primera consta de tres apartamentos, cada uno con sala, cocina, comedor, dos dormitorios, dos servicios sanitarios completos. La segunda planta consta de sala, comedor, cocina, cinco dormitorios, tres servicios sanitarios; y la tercera planta, consiste en una terraza debidamente cercada, con verja de hierro industrial y malla de alambre ciclón, en la parte exterior, hay un patio engramado, una pila de agua, lavadero y tendedero, mejoras que quedaron en las Hipotecas, constituidas a favor del Banco Atlántida, S. A., con los números 64, Tomo 47; y número 13, Tomo 49, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos, han sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Cuatro Lempiras (Lps. 88.044.00), incluyendo las mejoras existentes, y se rematarán para con su producto, hacer efectivo el pago al Abogado Armando Aguilar C., en su carácter de Apoderado del Banco Atlántida, S. A., más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Armando Aguilar C., en su carácter de Apoderado del Banco Atlántida, S. A., contra el señor Juan Raúl Izaguirre Servellón, y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 22, de 1978.

J. Antonio Anduray F.,
Secretario.

Del 27 S., al 23 O. 78.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Choluteca, al público hace saber: Que en el local del Juzgado y en audiencia señalada el día catorce

de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta, los siguientes bienes inmuebles: a) Un solar de forma rectangular, ubicado en el Barrio Corbetta de la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el rumbo Sur; mide por los rumbos Este y Oeste, once varas y media y por los rumbos Norte y Sur, cincuenta varas y limita: Al Norte, con solar del manifestante Horacio Ocón Milla; Al Sur, con casa de Hortencia García; Al Este, con solares de Francisco Martínez R. e Isabel Hernández; y, al Oeste: Con casa de los dicentes, calle de por medio. Solar que se le ha adjudicado a Horacio Ocón Milla, en la participación extrajudicial que verificó con Lisandro Ocón Milla, en escritura autorizada por el Notario Hernán Silva Argüello, el 11 de julio de 1967, e inscrito a su favor bajo Asiento No. 614, páginas 459 a 460 del Tomo 94 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Choluteca. En cuyo solar existen como mejoras: Una casa de once y media varas de largo por trece varas de ancho o fondo, construida todas las paredes dobles de ladrillo cuarterón, portón de hierro y balcón del mismo material, puertas construidas de madera de primera clase; anexo se encuentran construidas dos mediaguas, de ladrillo, de nueve varas cada una, enladrilladas con ladrillo de cemento de primera clase; de maderas labradas y cubiertas con láminas de asbesto y duralite, a continuación de éstas se encuentran construidas una mediagua de diez por ocho varas de o frente por cuatro de ancho, forradas estas de tablas, techo de madera labrada y cubierta con tejas; b) Una casa situada en la Calle Colón de la ciudad de Choluteca, construida de maderas labradas, cubierta con tejas, de horconadura, cerrada con paredes sencillas de adobe y enladrillada, teniendo veintiocho varas una tercia de frente por seis varas y media de ancho, con una acera al lado de la calle, con un corredor al lado interior lo mismo que una mediagua con acera en la parte, un pozo de malacate; un cañón de casa de dieciséis varas y media de largo por siete de ancho, contiguo a la casa perteneciente a los herederos de don Dionisio Portillo y doña Andrés Portillo, construidas en un solar en forma irregular que tiene treinta y seis varas por el Norte; treinta varas por el Sur, cuarenta y cinco varas

CONVOCATORIA**"ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A."**

Muy atentamente convoca a sus socios a la Asamblea Especial de Accionistas, que tendrá verificativo el día miércoles 8 de noviembre próximo, a las 3:00 p. m., en la Sala de Sesiones de la Empresa, Asamblea en la cual se conocerá de la siguiente Agenda:

1.—Aplicación de Reservas y Utilidades no distribuidas.

De no reunirse el quórum en la hora señalada, la Asamblea se realizará el mismo día a las 4:00 p. m.

Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1978.

Juan Aguirre E.
Secretario.

23 O. 78.

por el Oriente y cuarenta y siete varas por el Poniente y esta limitado: Por el Norte, casa de María de Jesús Argeñal; por el Sur, calle de por medio, casa de doña Isabel Corrales de Mendoza; por el Oriente, casa de los herederos de Dionisio y Andres Portillo y casa de Medardo Portillo, calle de por medio y al Poniente, solar y casa que fué de Sabas Núñez, hoy de Pedro Alemán. Inmueble que adquirieron los señores Horacio, Lisandro y Rodolfo Milla Ocón, por legado que les hizo su tío Espisidión Ocón Orozco y les fué entregado por doña Esperanza Lazo viuda de Ocón, es escritura autorizada por el Notario Oscar Alvarez Durón, el 30 de junio de 1971, e inscrito bajo Asiento No. 221 folios 190 del Tomo 100 del Registro de la Propiedad de Choluteca. Los inmuebles descritos se rematarán para pagar con el importe de la venta forzada a la ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo que le ha promovido a los señores HORACIO, LISANDRO Y RODOLFO OCON MILLA, con la advertencia que no se admitirán postores que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, cuya cantidad será depositada previamente para tomar parte en el referido remate. Los inmuebles a rematarse se han valorado de común acuerdo en la suma de SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L. 67.000.00).—Choluteca, 11 de octubre de 1978.

José Angel Elvir Solano,
Secretario,
Juzgado 1° de Letras, Depto.

Del 17 O. Al 9 N. 78.

JEFATURA DE ESTADO

RECURSOS NATURALES

Continúa el Acuerdo N° 171

SEGUNDA: Instalaciones.—Construirá por su cuenta y riesgo las instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de este Contrato, las cuales deberán ser retiradas finalizada la obra previa autorización de la Secretaría

TERCERA: Personal.—El Contratista se obliga a contratar por su cuenta el personal suficiente e idóneo para cumplir las obligaciones en que incurre, para tal efecto el Contratista se compromete a mantener permanente un Ingeniero Civil en calidad de Superintendente de la obra, quien estará enterado de los planos y especificaciones y facultado para ejercer sin atraso las obras y las recomendaciones del Ingeniero Inspector de la obra.

CUARTA: La Secretaría designará un Ingeniero colegiado con experiencia en este tipo de obras, quien tendrá amplias facultades para decidir en lo concerniente a la aceptación o rechazo de los materiales de construcción suministrados, interpretación de planos y especificaciones y a todo lo relativo a la supervisión de la obra.

QUINTA: Modificaciones en cantidades de obra.—La Secretaría podrá invalidar el Contrato, ordenar variaciones o alteraciones a la obra, agregando o suprimiendo parte de la obra o parte de cualquiera de las etapas de construcción, siempre que dichas variaciones no excedan de un quince

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

por ciento (15%) las cantidades y precios unitarios. Tales modificaciones se ejecutarán de acuerdo con las condiciones con contrato original y cualquiera reclamación por prórroga de tiempo a consecuencia de las modificaciones se ventilarán entre las partes. La orden para ejecutar dichas modificaciones se le dará en forma escrita a el Contratista, el que se obliga desde ya a aceptarlas. Por tanto, cualquier exceso o disminución de obra que se ordene o resulte durante la ejecución del proyecto deberá ser aceptada por el Contratista, y se pagará o deducirá con base a los precios unitarios. El Ingeniero Inspector queda facultado para ordenar variaciones y obras adicionales a las cantidades previas, siempre que no existan incompatibilidades con lo previsto en los planes y especificaciones. En el caso que resultare un concepto no previsto en las cantidades de obra originales, este será objeto de negociación con la debida anticipación. En general toda prórroga en la fecha de entrega se hará constar en acta o anexo al Contrato. En el caso de variaciones o alteraciones de la obra, la Secretaría se obliga a obtener el acuerdo definitivo en un periodo de treinta días (30) a contar de la fecha de autorización del trabajo adicional y podrá exigir al Contratista y este está obligado a prestar nueva caución por el valor de la parte de la obra que se adiciona. Si la Secretaría hiciera cambios que disminuyan el valor del contrato en más del quince por ciento (15%) del monto original, reconocerá los gastos en que haya incurrido, para la ejecución de la parte disminuida de la obra.

Continuará



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.